

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas
Semestre .....	30 —
Anual .....	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Calles del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa anejos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

#### ORDENES

La necesidad de ajustar las importaciones de yute al consumo nacional, restringiendo el empleo de divisas extranjeras, así como la de regular la producción de las fábricas en consonancia únicamente con el interés de la economía del país, hace imprescindible la creación de un Comité Sindical que de modo completo y unitario abarque todas las fases de este problema, ordenando todas las actividades nacionales relacionadas con este producto.

En su virtud, a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

1.º El Comité Sindical del Yute constituye el organismo que, bajo la dirección del Estado y de acuerdo con las necesidades de la economía nacional, ordena de modo integral la importación, transformación, distribución y venta del yute y sus productos.

2.º Compondrán este Comité, mientras persistan las actuales circunstancias, un Presidente, que será el Delegado de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos o del organismo que en su día la sustituya y nombrado por aquélla; un representante del Comité de Moneda Extranjera; otro de la Intendencia General del Ejército; dos de la industria del hilado, uno por la región Norte y otro por la del Sur, y dos de la industria del tejido, que representarán las regiones de Aragón y Castilla, respectivamente.

Los acuerdos del Comité no serán válidos sin la aprobación del Presidente, que tendrá voto suspensivo.

3.º Las reuniones del Comité serán periódicas,

celebrándose obligatoriamente una vez al mes, previa convocatoria de la Presidencia. Además, se reunirá excepcionalmente cuando las circunstancias lo aconsejen, a petición de cualquiera de sus Vocales y aprobación de la Presidencia o por iniciativa de ésta.

4.º Las funciones que incumben a este Comité son:

a) Ajustar las importaciones de yute a las necesidades reales del consumo.

b) Distribuir la primera materia importada entre las fábricas de hilado y la hilaza entre las fábricas de tejidos, trenzado o cualesquiera otra que la necesitare.

c) Ordenar el suministro de los productos de yute para que sean debidamente atendidas las necesidades del Estado y las del consumo nacional, señalando la prioridad en el servicio de los mismos.

d) Regular el trabajo de las fábricas con arreglo a las primeras materias de que se disponga y a las necesidades de cada una de ellas.

e) Determinar los precios a que han de venderse los productos fabricados, tanto al Estado como a los particulares, sobre vagón fábrica.

f) Cuidar del cumplimiento de sus acuerdos e imponer, previo expediente, las sanciones a que hubiere lugar, y

g) Todas las demás que se refieran a la industria del yute y no estén anteriormente especificadas.

5.º El Comité Sindical del Yute quedará definitivamente constituido dentro del plazo improrrogable de treinta días siguientes a la inserción de la presente Orden en el "Boletín Oficial".

6.º Quedan derogadas todas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden.

Burgos, 7 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Siendo necesario centralizar las importaciones de materia prima exigidas por la buena marcha de las industrias, establecidas en la zona nacional y precisando ajustar aquellas necesidades a las disponibilidades de divisas en cada momento, así como efectuar su equitativa distribución, aparece como medida urgente la constitución de organismos sindicales que agrupen en su seno a cada uno de los elementos interesados en la utilización de la misma materia prima, para poder llegar a la disciplina de producción necesaria en todos ellos.

Fundado en estos motivos, y a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial", y además de los ya existentes, quedarán sindicados obligatoriamente:

a) Fabricantes de envases para conservas de pescados, vegetales y aceite, en el Sindicato de la Hojalata y del Estano.

b) Fabricantes de jabones, en el Sindicato de la Industria del Jabón.

c) Fabricantes de hilados y tejidos de algodón, en el Sindicato Algodonero.

d) Fabricantes de papel y cartón, en el Sindicato de la Industria del Papel.

e) Sindicatos y Agrupaciones Agrícolas, en el Sindicato de la Importación de Abonos.

2.º A los efectos de la sindicación obligatoria que se establece en el artículo anterior, y dentro del plazo de cuarenta y cinco días siguientes a la inserción de esta Orden, todos los industriales y fabricantes comprendidos en cada uno de ellos remitirán su solicitud a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos o del organismo que en su día la sustituya, indicando el nombre o razón social, domicilio, capital, capacidad de producción y consumo medio de materias primas en el año de 1935.

3.º Una vez transcurrido el plazo constitutivo, se procederá a la creación de los Comités Sindicales respectivos, con indicación de las facultades específicas de cada uno de ellos, siendo tales organismos los que regularán la importación y reparto de las materias primas necesitadas en cada sector industrial sindicado.

4.º La Comisión de Industria, Comercio y Abastos, o el organismo que en su día la sustituya, queda encargada de asegurar el exacto cumplimiento de esta Orden, así como de proveer a la constitución de los nuevos organismos sindicales que son necesarios.

Burgos, 8 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 231, fecha 8 de junio de 1937).

## SECCION QUINTA

Núm. 3.088.

### Juzgado Especial Militar número 6 de la plaza de Madrid.

Edicto.

Por el presente se requiere a cuantos funcionarios del Ministerio de la Gobernación de Madrid, u orga-

nismos dependientes del mismo (Gobierno Civil, Ayuntamiento y Diputación Provincial, Cuerpo de Policía, etc.), exceptuándose los Cuerpos armados de Guardia Civil, Seguridad y Asalto, que teniendo su cargo en dicha capital se encuentren actualmente en territorio liberado, se dirijan por carta o por escrito a este Juzgado Especial número 6, que actúa en Talavera de la Reina, expresando con toda claridad su nombre, apellidos y domicilio, cargo que desempeñaban, fecha en que salieron de Madrid, si han sido declarados cesantes por el Gobierno rojo y cuándo lo fueron.

Talavera de la Reina a 1 de junio de 1937.—(Firma ilegible).

Núm. 3.089.

### Juzgado Especial Militar número 12 de Madrid

REQUERIMIENTO.—Edicto

Por medio del presente se requiere a todos cuantos funcionarios del Ministerio de Estado de Madrid u organismos dependientes del mismo que, teniendo su cargo en esa capital, se encuentren actualmente en territorio liberado, se dirijan por carta o por escrito a este Juzgado especial número 12, que actúa en Talavera de la Reina, expresando con toda claridad su nombre, apellidos, domicilio, cargo que desempeñaban en Madrid, fecha en que salieron de dicha capital, si han sido declarados cesantes por el Gobierno rojo y cuándo lo fueron.

Se advierte la conveniencia de cumplir el presente requerimiento en evitación de perjuicios o molestias que de no hacerlo puedan sobrevenirles.

Talavera de la Reina, 3 de junio de 1937.—El Secretario, (Firma ilegible.)

Núm. 3.098

### Juzgado Especial núm. 14 de la plaza de Madrid.

Requerimiento.

Por el presente se requiere a todas las personas que hayan estado en Madrid con posterioridad al 18 de julio de 1936, que tuvieran noticias de los hechos que después se dirá, para que se dirijan a este Juzgado, personalmente o por escrito, participando cuantos datos conozcan sobre asesinatos, muertes, violaciones y privaciones de libertad (detenciones, secuestros, etc.), acompañadas de vejaciones o malos tratos, cometidos hasta la fecha en Madrid, dando los mayores detalles posibles de los nombres y circunstancias de las víctimas y de los autores, con expresión de las pruebas que puedan ofrecer sobre tales extremos, así como de la constitución de rondas y patrullas que intervinieran. Igualmente se requiere a los Directores de periódicos que hayan publicado relatos de testigos presenciales o de perjudicados, referentes a los hechos indicados, a fin de que remitan a este Juzgado Especial un ejemplar de cada número en que consten dichos relatos, con expresión de las circunstancias personales y domicilio, si constare, del informador.

Se espera el más exacto cumplimiento del presente, en evitación de los perjuicios que puedan sobrevenir a los que no auxiliaren a la Justicia.

Dado en Talavera de la Reina a 3 de junio de 1937.—El Secretario, Alberto Martín. (Rubricado).

**Comisión Provincial de Incautaciones.**

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Carmen Sos Abad, vecina de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santos Urós e Isabel Aznárez, vecinos de Longás, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Suroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Guillén y Vicenta Carbonell, vecinos de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpín Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Hilario Gállego y Juana Blas, vecinos de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Justino Martín e Inocencia Casat, vecinos de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Raspañ Francisco, vecino de Ariza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Guillén Tirán, vecino de Ariza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan José Toribio, vecino de Ariza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Damián Moreno Morales, vecino de Ariza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Balbomero Moreno Morales, vecino de Ariza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Antonio Pérez Ibáñez, vecino de Ariza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Agustín Navarro Estorcul, vecino de Ariza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Esteban Chamarro Mateo, vecino de Ariza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florian López Millán, vecino de Ariza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Macario López Vargas, vecino de Ariza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Luciano Larano Mostacero, vecino de Ariza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Emilio Garzarán Tomás, vecino de Ariza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Aniceto Ranz Montero, vecino de Ariza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Miñana Maestro, vecino de Ariza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Miñana Maestro, vecino de Ariza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Moreno Remacha, vecino de Ariza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra León Garces López, vecino de Ariza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateda.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julio Garza Marqués, vecino de Ariza, habiendo nombrado

Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateda.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lázaro Germán Berlanga, vecino de Ariza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateda.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.047.

## DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de mayo de 1937:

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
70	1	Rafael Sánchez Gracia.....	Zaragoza.....	Relojero.
71	1	Jasé Larraz Díez.....	Idem.....	Empleado.
72	3	Pedro Ainaga Pablo.....	Idem.....	Obrero.
73	3	Manuel Díez de Gracia.....	Idem.....	Idem.
74	3	Julián Valentín Sopesa.....	Idem.....	Idem.
75	4	Valentín Ara Perbech.....	Idem.....	Ferrovionario.
76	4	Constantino Picó Nieto.....	Idem.....	Idem.
77	4	Vicente Latorre Fonulle.....	Idem.....	Obrero.
78	4	Pedro Rupérez Núñez.....	Idem.....	Jornalero.
79	5	Pedro Bueno Pérez.....	Jaraba.....	Labrador.
80	5	Paulino Fontán Lobaco.....	Alcalá.....	Jornalero.
81	5	Dionisio Sánchez Sánchez.....	Zaragoza.....	Idem.
82	5	León Benedet Mur.....	Angüés.....	Labrador.
83	5	Manuel Lafarga Rodríguez.....	Huesca.....	Idem.
84	7	Nicolás Galindo Salvador.....	Zaragoza.....	Jornalero.
85	7	Gregorio Val Ascaso.....	Idem.....	Obrero.
86	11	José Luesma Pérez.....	Idem.....	Industrial.
87	11	Eduardo Muntadas Quintana.....	Idem.....	Empleado.
88	12	Florencio Nogueras Lasala.....	Idem.....	Ferrovionario.
89	12	Miguel Aznar Valiente.....	Idem.....	Jornalero.
90	14	Mariano Ucedo Marco.....	Idem.....	Albañil.
91	14	Alfredo Pérez Chartegui.....	Idem.....	Ferrovionario.
92	15	Florencio Alloza Postigo.....	Idem.....	Pescadero.
93	18	Lorenzo Corral Aina.....	Peñaflor.....	Jornalero.
94	21	Francisco Sánchez Ipiéns.....	Zaragoza.....	Cajero.
95	26	Mariano Marco Gimeno.....	Idem.....	Empleado.
96	31	Modesto López Gutiérrez.....	Idem.....	Jubilado

Zaragoza, 2 de junio 1937.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllas las reclamaciones que estimen convenientes.

**Rectificación del padrón municipal de habitantes**

3.076.—Orés

**Repartimiento general.**

3.080.—Añón

**Reparto general de utilidades**

3.076.—Orés

3.081.—La Muela

\* \* \*

VILLARROYA DE LA SIERRA Num. 3.079.

Por el plazo de quince días se anuncia a concurso la plaza de recaudador del repartimiento general de utilidades y demás impuestos que la Corporación le confiera, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los solicitantes podrán dirigir sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía dentro del plazo expresado.

Villarroya de la Sierra, 9 de junio de 1937.—El Alcalde, Santiago Pérez.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.085.

#### Audiencia Provincial de Zaragoza.

**Cédula de notificación y requerimiento.**

En la causa criminal núm. 141 del año 1935 del Juzgado núm. 1 de esta ciudad seguida contra Antonio Pascual Ramón Salvador y Herminia Africa Suárez Inclán y Frau, por amenazas y coacciones a D. Fernando Alonso Lej, se dictó en 22 del pasado mayo la providencia que a la letra dice así:

«A sus antecedentes, y en vista de que se ignora el paradero del acusado privado D. Fernando Alonso Lej, hágasele saber por medio de cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia que el Abogado D. Julián Echevarría y Procurador D. Luis Miravete que tenía nombrados han renunciado a su defensa y representación, respectivamente, requiriéndole para que nombre otros, con apercibimiento que de no hacerlo en término de diez días se le tendrá por desistido de la acción que ejercitaba en esta causa».

Y para que sirva de cédula de citación y requerimiento a D. Fernando Alonso Lej, extiende y firma la presente en Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial de Sala, Vicente Sanjuán.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.087.

JUZGADO NÚM. 3

**Cédula de notificación**

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de 24 de marzo último dictada en el ramo o expediente

sobre exacción de costas de la causa seguida bajo el número 209 de 1930, sobre abusos deshonestos, contra Luis Vidal Vintaned, ha acordado hacer saber a quienes resulten ser los herederos del que fué Secretario del Juzgado de San Pablo, D. Manuel Serrano, así como a los que lo sean del que también fué Secretario de esta Audiencia, Sr. Guillén, y como interesados en costas, que en el término de tres días pueden pedir la administración o posesión interina de los bienes embargados en dicho procedimiento, como se establece en el párrafo 1.º del artículo 1.º del expresado Decreto-ley.

Y para que sirva de notificación en forma, se libra la presente en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos treinta y siete.— El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.077.

ATECA

**Cédula de requerimiento.**

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad en la ejecutoria de la causa número 6 de 1935, por robo, contra Miguel Sanz Martínez, sin domicilio fijo, se requiere a dicho penado para que en término de quinto día haga efectiva al perjudicado, D. José María Lafont, vecino de Añón, la cantidad de tres pesetas como indemnización de perjuicios a que fué condenado en la sentencia pronunciada en dicha causa por la Excm. Audiencia de Zaragoza, prevenido de lo que haya lugar si no lo verificase.

Ateca, nueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.063.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Emilia Teresa Gorgas, vecina que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 1.351 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a siete de junio de mil novecientos treinta y siete.— Luis Fuentes.— El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 3.063.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Manuela Marcolal Arto, vecina que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 1.352 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que

deba exigirse a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a siete de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 3.063.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a María Villar Floriá, vecina que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 1.353 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a siete de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 3.063.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a María Fron Aloras, vecina que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 1.354 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a siete de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 3.063.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Carmen Artigas Salvador, vecina que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 1.355 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a siete de junio de mil

novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 3.063.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Benita Ortín Nogueiras, vecina que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 1.356 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a siete de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 3.063.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Manuel Martínez Salinas, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 1.360 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a siete de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 3.063.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Juan Ortín Nogueiras, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 1.363 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a siete de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

**Juzgados municipales**

Núm. 3.071.

**JUZGADO NUM 2**

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. José Cabrero Salinas, representado por el Procurador D. José Velasco, contra D. Romualdo Beatove, en ignorado paradero, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«**Sentencia:** En Zaragoza a siete de junio de mil novecientos treinta y siete. El Sr. D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2; visto el juicio verbal civil seguido entre partes, de una, como demandante, D. José Cabrero Salinas, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de esta ciudad (Paseo del Ebro, 33 duplicado), representado por el Procurador D. José Velasco, y de otra, como demandado, don Romualdo Beatove, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales no constan en autos, en ignorado paradero, sobre pago de pesetas; y

«**Fallo:** Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Romualdo Beatove a pagar a D. José Cabrero Salinas las setecientas cincuenta y cinco pesetas reclamadas, interés legal de dicha suma desde que sea firme esta sentencia hasta su completo pago, y el de las costas del juicio. — Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Alfonso de Castro». (Rubricado).

Y en atención a la rebeldía e ignorado paradero del demandado, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto a fin de que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos treinta y siete. — Alfonso de Castro. — Ante mí, José Iranzo.

Núm. 3.072.

SADABA

**Cédula de notificación**

D. Mariano Lorbés Chaverri, Secretario habilitado de este Juzgado municipal;

Doy fe: Que en autos de juicio verbal civil instados ante este Juzgado municipal con fecha 30 de abril último por D. Ricardo Bandrés Aibar, vecino de esta villa, contra D. Arturo Azorín Izquierdo, declarado en rebeldía, sobre pago de ciento cinco pesetas, importe de alquileres de un local almacén, ha recaído, con fecha 8 de mayo último finado, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«**Fallo:** Que debo declarar y declaro en rebeldía al demandado, D. Arturo Azorín Izquierdo, y condeno al mismo a que tan pronto sea firme esta sentencia pague al demandante, D. Ricardo Bandrés Aibar, la cantidad de ciento cinco pesetas e intereses, y al pago de las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Valentín Muruzábal». (Rubricado).

«**Pronunciamiento:** Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma estando celebrando audiencia pública, con mi asistencia, en el día de su fecha, de que doy fe. — Mariano Lorbés, Secretario habilitado». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al sentenciado declarado rebelde en la forma prevenida por los artículos 283 y 769 de la ley ritual civil, libro la presente, de orden y con el visto bueno del señor Juez municipal, en Sádaba a ocho de junio de mil novecientos treinta y siete. — Mariano Lorbés. — V.º B.º: El Juez municipal, Valentín Muruzábal.

Núm. 3.062.

SADABA

**Cédula de notificación.**

D. Mariano Lorbés Chaverri, Secretario habilitado de este Juzgado municipal;

Doy fe: Que en autos de juicio verbal civil instados ante este Juzgado municipal con fecha 17 de mayo del actual año por D. Wenceslao Aguerri Jiménez, vecino de esta villa, contra D. Arturo Azorín Izquierdo, de la misma vecindad, sobre pago de cincuenta pesetas por alquileres debidos de habitación de su casa, se ha dictado por el señor Juez, D. Valentín Muruzábal Gambarte, con fecha 22 de dicho mes, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«**Fallo:** Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado, D. Arturo Azorín Izquierdo, a que tan luego sea firme esta sentencia pague al demandante, D. Wenceslao Aguerri Jiménez, la cantidad de cincuenta pesetas que le reclama en concepto de alquileres debidos; condenándole igualmente al pago de todas las costas y gastos del juicio hasta su terminación. Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma a las partes, y respecto del sentenciado rebelde en la forma establecida por los artículos 283 y 769 de la ley Procesal civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Valentín Muruzábal». (Rubricado).

«**Pronunciamiento:** Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma estando celebrando audiencia pública, con mi asistencia, en el día de su fecha, de que doy fe. Ante mí, Mariano Lorbés». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma legal al sentenciado rebelde, a los efectos prevenidos por los artículos 283 y 769 de la ley Procesal civil, libro la presente, de orden y con el visto bueno del señor Juez municipal, en Sádaba a ocho de junio de 1937. — Mariano Lorbés. — V.º B.º: El Juez municipal, Valentín Muruzábal.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 3.074.

**Agrupación de Pontoneros.**

El día 25 del actual, a las once horas, se verificará en el Cuartel de esta Agrupación (Mañre Rafols, núm. 6) la venta en pública subasta de un caballo de desecho que tiene esta Agrupación.

Los gastos de anuncio serán de cargo del rematante. Zaragoza, 10 de junio de 1937. — El Capitán mayor accidental, Luis Asensio.

Núm. 3.075.

**Comunidad de regantes de la acequia de Cascajo, de Grisén.**

Se cita a todos los partícipes de esta Comunidad a la junta general que se celebrará el día 20 del próximo junio, a las once horas, en la Casa Consistorial, con el fin de dar cumplimiento a lo estatuido en el artículo 52 de las Ordenanzas.

Si no se pudiesen tomar acuerdos por no concurrir mayoría de usuarios, se celebrará otra nueva junta el 27 del propio mes, en el mismo local y a igual hora, en la que se suscribirán acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes.

Grisén, 28 de mayo de 1937. — El Presidente, Alejandro Martín.

TIP. HOGAR PIGNATELLI